

**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE RECTORES y RECTORAS
DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) Y LA CONFERENCIA UNIVERSITARIA
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA MEDIACIÓN Y EL CONFLICTO (CUEMYC).**

En Madrid, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Dña. Eva Alcón Soler, Presidenta de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante CRUE), entidad con NIF G- 81093072 y domicilio social en Paseo de Recoletos 27, 3ª Planta, Madrid, en representación de ésta y conforme establecen sus propios Estatutos.

Y de otra, Dª Leticia García Villaluenga, Presidenta de la Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC), asociación inscrita en el registro de asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 607878 y domicilio en la Avda. Cesar Manrique s/n, 1ª planta Facultad de Ciencias de la Información de la ULL, en nombre y representación legal de dicha asociación y con facultades para otorgar el presente protocolo según sus normas estatutarias vigentes.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente protocolo de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - La Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante, CRUE) es una Asociación sin ánimo de lucro y de ámbito nacional, constituida por las Universidades españolas que soliciten integrarse en ella y que sean admitidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 de sus Estatutos.

Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones de desarrollo, por lo dispuesto en sus Estatutos y por las demás normas que resulten de aplicación.

La CRUE se configura como un organismo de representación institucional y plural de las Universidades españolas que la componen con la misión de contribuir a la potenciación y mejora de la educación superior, a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las Universidades, los poderes públicos y los agentes sociales.

Segundo. - Que la CONFERENCIA UNIVERSITARIA INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA MEDIACIÓN Y EL CONFLICTO (en adelante, la CUEMYC) es una Asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional y se configura como un organismo de representación institucional y plural de docentes de Universidades cuyo objetivo es contribuir a la potenciación y promoción del estudio de la mediación y el conflicto a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las Universidades y los agentes sociales. Esta asociación reúne centros universitarios que imparten estudios superiores de mediación y/o tienen servicios y unidades universitarias de mediación y/o con Institutos y Centros de estudio y/o investigación en mediación.

Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones de desarrollo, por lo dispuesto en sus Estatutos y por las demás normas que resulten de aplicación.

Tercero. - Que, con el fin de establecer las condiciones en que se deberá desarrollar la colaboración entre la CRUE y la CUEMYC en materia de promoción social, científica y formativa en el ámbito de la mediación, gestión de conflictos y convivencia, las partes firmantes suscriben el presente protocolo de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA – Objeto del protocolo

La CRUE y la CUEMYC, expresan su común interés en la colaboración mutua a nivel institucional y a nivel de participación en programas y actividades formativas en el ámbito de la resolución alternativa de conflictos. En cumplimiento de este propósito común, podrán organizar conjuntamente otras actividades de promoción social y científica en los temas antes mencionados.

SEGUNDA - Comisión de dirección y seguimiento

Las partes expresan su firme voluntad de trabajar en la definición de una comisión de seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

En el ámbito de esta Comisión se definirán las funciones de coordinación, las funciones del desarrollo y seguimiento del cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente protocolo y de las actividades que se desarrollen a su amparo. Esta comisión podrá desarrollar y elaborar planes e iniciativas formativas, e investigadoras y de promoción a nivel social y científico en materia de gestión alternativa de conflictos, mediación y convivencia, siguiendo la legislación vigente y normativa aplicables a cada caso.

En caso de acordarse actividades que pudieran conllevar dotación económica se elaborará una agenda específica donde se concretarán los aspectos que se consideraran necesarios. Por parte de la CRUE dicha dotación deberá autorizarse por sus órganos de Gobierno.

TERCERA- Publicidad y divulgación

Todos los soportes o canales informativos o publicitarios, o de cualquier otra naturaleza sobre actividades objeto de este protocolo deberán incluir información real y fidedigna y deberán contar con la supervisión y aprobación de la CRUE siempre de forma previa a su producción, uso o divulgación, y a la inversa.

CUARTA. Obligaciones de las partes

El presente protocolo se suscribe como declaración de intenciones, sin que tenga por sí mismo carácter contractual y sin generar, en consecuencia, obligaciones directas para ninguna de las partes, sin perjuicio de que puedan suscribirse acuerdos respecto a proyectos específicos, programas, congresos o cualquier otra actividad relacionada con lo que constituye su objeto.

En este sentido, este protocolo no conlleva obligaciones o compromisos económicos para las partes, de tal forma que los gastos en los que incurran, debido a su propio funcionamiento interno, serán soportados por la parte que haya incurrido en ellos, y previa autorización por los órganos competentes si fuera necesario.

QUINTA – Vigencia y duración

El presente protocolo tendrá una duración de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Las Partes podrán renovarlo de mutuo acuerdo, por iguales períodos, de forma expresa y por escrito.

SEXTA. - Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver las posibles controversias que pudieran originarse en relación con la interpretación del presente protocolo de forma amistosa a través de la negociación entre sus respectivos interlocutores y, si fuera necesario, se gestionará a través de un proceso de mediación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente protocolo, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

Dña. Eva Alcón Soler

CRUE

Dª Leticia García Villaluenga,

CUEMYC